CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 28 DE 2026

N°. DE PROCESO	CD 19 DE 2026
CONTRATANTE	**LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN**
CONTRATISTA	**ANDRES FELIPE LOPEZ ZEMANATE**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.061.791.375 de Popayán
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUBSANACIÓN, DEPURACIÓN, ESTANDARIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, VALIDACIÓN Y MIGRACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES AL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (SGDE) EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN.
VALOR	**DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($19.502.233)** incluidos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES Y TRECE (13) DÍAS,** desde el 19 de agosto de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento e inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II II.

Entre **AIDA LUCIA TORO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.583, expedida en Popayán, obrando en calidad de Director (a) Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán (Cauca), nombrado (a) para ejercer el cargo de conformidad con la Resolución No. 0268 del 23 de enero de 2026, emanada por La Directora Ejecutiva de Administración Judicial y debidamente posesionado el 28 de enero de 2026; en representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, por una parte y por otra **ANDRES FELIPE LOPEZ ZEMANATE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.791.375 de Popayán, quien obra en nombre propio y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas a las siguientes consideraciones: **1)** El Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos, Mantenimiento y Soporte Tecnológico de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS Y NECESIDAD, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato de prestación

de servicios profesionales. **2)** Que, **ANDRES FELIPE LOPEZ ZEMANATE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.791.375 de Popayán, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha demostrado su idoneidad y experiencia para la realización del mismo. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUBSANACIÓN, DEPURACIÓN, ESTANDARIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, VALIDACIÓN Y MIGRACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES AL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (SGDE) EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN** a: EL contratista debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y cantidades: **OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS. 1.** Realizar la subsanación de expedientes mediante actividades de indexación documental. **2.** Verificar la correspondencia entre los documentos indexados en los expedientes digitales y los documentos contenidos en el expediente físico u original. **3.** Revisar la correcta organización de los documentos, validando su ubicación en carpetas o cuadernos y la concordancia entre los archivos digitales y la información registrada en el índice. **4.** Verificar la correcta clasificación de series y subseries asociada en los índices electrónicos. **5.** Revisar las audiencias judiciales mediante la validación del folio testigo, comprobando que la audiencia corresponda con la fecha registrada, el acta respectiva y su adecuada relación dentro del índice electrónico. **6.** Organizar los documentos masivos, incorporarlos al índice correspondiente y almacenarlos en la carpeta de anexos con la fecha que corresponda. **7.** Verificar que los archivos cumplan con los atributos definidos para los tipos de contenido, formatos estándar y extensiones permitidas. En caso de incumplimiento, realizar la conversión al formato autorizado y registrar la observación correspondiente en el índice. **8.** Validar el cumplimiento de la estructura documental y los niveles jerárquicos definidos para carpetas y subcarpetas. **9.** Completar o generar los índices electrónicos utilizando las herramientas definidas para tal fin. **10.** Ejecutar la validación de los expedientes subsanados mediante el validador del Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE). **11.** Realizar la migración al SGDE de los expedientes que hayan superado satisfactoriamente el proceso de validación. **12**. Elaborar y presentar informes quincenales de avance, de conformidad con los formatos y lineamientos definidos por la UTDI. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Ejecutar de manera autónoma e independiente las actividades y productos definidos en el objeto y obligaciones contractuales, atendiendo los lineamientos técnicos institucionales necesarios para su adecuada ejecución. **2.** Informar y proponer alternativas de solución frente a las situaciones técnicas que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro del ámbito de sus competencias. **3.** Informar oportunamente cualquier situación o inconveniente que pueda afectar el desarrollo del contrato. **4**. Asistir a las reuniones y/o comités técnicos, de inducción o de seguimiento, cuando así lo requiera el supervisor del contrato. **5.** Presentar informes mensuales y los que solicite el supervisor, soportando las actividades realizadas mediante actas de recibo a satisfacción. **6.** Entregar en medio digital la documentación y demás productos, con altos niveles de calidad, ajustando los entregables en un plazo máximo de tres (3) días hábiles cuando existan observaciones del supervisor. **7**. Realizar la verificación del cumplimiento de las normas aplicables durante la ejecución del contrato. **8.** Informar al supervisor sobre los resultados de las actividades desarrolladas y sobre las situaciones que puedan afectar la calidad, integridad, oportunidad o trazabilidad de los productos a su cargo. **9.** Atender las solicitudes adicionales del supervisor, siempre que se relacionen con el cumplimiento del objeto contractual. **10.** Desarrollar las actividades técnicas y operativas relacionadas directamente con el objeto contractual, conforme a los lineamientos institucionales y herramientas autorizadas para la gestión del SGDE.

11. Mantener la confidencialidad y reserva de toda la información manejada, sin divulgar datos clasificados, reservados o no públicos a los que tenga acceso durante la ejecución. **12.** El contratista debe tener las herramientas tecnológicas para cumplir con el objeto contractual. **13**. Responder por los perjuicios derivados de sus actos u omisiones, cuando afecten a la administración o a terceros. **14.** El contratista deberá preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y reserva de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual. En consecuencia, únicamente podrá acceder, consultar, tratar, modificar o migrar la información que le sea expresamente asignada y a través de las herramientas y mecanismos autorizados por la Entidad. **15**. Queda prohibida la copia, extracción, reproducción, almacenamiento, transferencia o divulgación de información judicial en dispositivos, cuentas, plataformas o medios no autorizados por la Entidad. **16.** El contratista deberá informar inmediatamente al supervisor cualquier pérdida, acceso no autorizado, alteración, divulgación, incidente de seguridad o situación que pueda comprometer la información objeto del contrato. **OBLIGACIONES AMBIENTALES.** De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales: **1.** Adoptar y participar en la implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014, durante la Ejecución del contrato, y en lo que corresponda a ello. **2.** Presentar los entregables periódicos y finales, si se requieren, en medio magnético; en caso de requerirse impresión que sea únicamente de informes finales, los cuales deben estar elaborados preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.) letra Arial tamaño 11 y a espacio sencillo. **OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Presentar la entidad los conceptos de los exámenes médicos ocupacionales.** El contratista debe presentar los conceptos de los exámenes médicos ocupacionales, teniendo en cuenta que pueden ser realizados en cualquier centro médico que cumpla con la legislación en seguridad y salud en el trabajo, deberán estar certificados para realizar exámenes ocupacionales y habilitados por Secretarías Seccionales y/o Distritales de Salud. **Presentar a la entidad el pago de seguridad social y/o certificado de afiliación.** El contratista debe remitir copia física en horas laborales (en cada uno de los centros de trabajo donde el contratista tenga el contrato) la planilla y el soporte de pago de la seguridad social, en los días de pago acorde a la normativa legal vigente en materia de seguridad social, según el Artículo 3.2.2.1 del Decreto 923 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de que la planilla y sus soportes no sean entregados en los tiempos definidos o se encuentren desviaciones en los pagos realizados, el contratista debe abstenerse de ingresar, hasta que allegue los soportes faltantes o corrija las desviaciones encontradas. Nota: Si el contratista presenta planillas de pago de seguridad social adulteradas o falsas, el supervisor de contrato y/o la Entidad tomarán las medidas pertinentes. **Presentar soportes de inducción, reinducción, capacitación, simulacros y demás actividades de seguridad y salud en el trabajo.** El contratista se compromete a realizar la inducción, reinducción, capacitación, simulacros y demás actividades de seguridad y salud en el trabajo y a participar en la dispuesta por la Entidad. Estas actividades son de carácter obligatorio. **2.3. OBLIGACIONES DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN: 1)** Pagar el servicio efectivamente prestado. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato**. 3)** Suministrar la información requerida por el contratista para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN pagará al contratista el valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($19.502.233)** incluidos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos a cargo del contratista que resulten legalmente aplicables, de acuerdo con su situación tributaria por concepto de honorarios los cuales se cancelarán en un acta parcial por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS**

TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.906.233,00), y tres actas parciales y una final por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($4.399.000)** Así:

Plan de Pagos	
Mes	**Valor**
Del 19 al 31 de agosto de 2026	$ 1.906.233,00
sep-26	$ 4.399.000,00
oct-26	$ 4.399.000,00
nov-26	$ 4.399.000,00
dic-26	$ 4.399.000,00
TOTAL	**$ 19.502.233,00**

Todos los pagos se efectuarán previa presentación del informe mensual de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato en el informe de supervisión y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social. La Entidad efectuará las retenciones y descuentos a que haya lugar conforme al régimen tributario aplicable al contratista. **NOTA 1:** La Dirección Ejecutiva efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad. **NOTA 2:** Si la factura o cuenta de cobro no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida. **NOTA 3:** Los pagos a cargo del Consejo Superior, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, defina para las entidades públicas. **PARÁGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los pagos que realizará **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8626 de 2026. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES Y TRECE (13) DÍAS,** desde el 19 de agosto de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento e inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA SEXTA SUPERVISIÓN: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Profesional Universitario Grado 12, del Grupo de Servicios Administrativos, Mantenimiento y Soporte Tecnológico o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, a través del Director (a), podrá modificar unilateralmente la designación de supervisión para lo cual bastará la designación en el SECOP II. **PARÁGRAFO:** La supervisión

tendrá las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA SEPTIMA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará a **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: **a)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y del registro nacional de medidas correctivas**. CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control

e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad al **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen **a LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán (Departamento del Cauca). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, en consecuencia, las partes acuerdan que esta no se llevará a cabo. Sin embargo, el supervisor, con fundamento en el informe final de ejecución y/o recibo a satisfacción, procederá a terminar el contrato en la plataforma SECOP II conforme a los lineamientos de SECOPII. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.